

09 de marzo de 2010 desde: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doc-trina-de-la-situacin-irregular.html>

CILLERO BRUÑOL, Miguel. El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, extraído el día 09.03.2010 desde: www.iin.oea.org/SIM/cad/sim/pdf/mod1/texto%208.pdf

MARTINETTI, Françoise. Les Droits de l'enfant. Libro 560, diciembre, 2006, p. 10.

PÉREZ SERRANO, G. Derechos Humanos y Educación Social. *Revista de Educación*, Num. 336, 2005, p. 19.

UMAÑA LUNA, Eduardo. El niño: menores de edad, investigación y análisis interdisciplinario. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.

YOUF, Dominique. *Penser les droits de l'enfant*. Paris: PUF, 2002, p. 10.

ZERMATTEN, Jean. L'intérêt supérieur de l'enfant. De l'analyse littéraire à la portée philosophique. Working report 3-2003, 2002, p. 22.

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098, 2006.

Código del Menor derogado por la Ley 1098-2006, 1989.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Convención Internacional de Derechos del Niño, 1989.

Declaración del Milenio, 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

De la educación del derecho en Colombia

FRENTE A LAS NECESIDADES DE GLOBALIZACIÓN

From the legal education in Colombia

TO THE NECESSITIES OF GLOBALIZATION

RESUMEN

La Facultad de Derecho en Colombia debe contar con una visión que se remonte a la idea contemporánea de un mundo global, donde las fronteras territoriales desaparezcan ante la necesidad de acrecentar las relaciones internacionales y, donde los principios básicos de las Ciencias Jurídicas dejen de ser del territorio propiamente dicho, para aunarse a las exigencias de una aldea global.

Así las cosas, surge la preocupación en esta investigación de reevaluar los métodos de enseñanza aplicados equiparándolos a un modelo educativo donde el currículo académico no se limite a la abstracción internacional de un territorio aislado o único, tendiente al autárquico legal, sino a la esfera de transición del Derecho Internacional propiamente dicho donde el marco de las relaciones sean los derechos inherentes, imprescriptibles e inalienables de las personas.

Palabras clave: Enseñanza, Educación, Globalización, Derecho, Relaciones Internacionales.

ABSTRACT

The Faculty of Law in Colombia must have a vision that can reach the contemporaneous idea of the global world, where the territorial borders disappear before the necessity to increase the international relations and, where the basic principles of the Judicial Sciences are no longer from the own territory itself, to join the requirements of the global village.

In this order of ideas, this investigation points out the concern to reevaluate the teaching methods applied comparing them to an educational model where the academic curriculum could be not limited to the international abstraction of an isolated or unique territory, aimed to legal self-sufficiency, but to the sphere of transition of the actual International Law where the framework of relations can be the inherent, imprescriptible, inalienable rights of the people.

Key words: Teaching, Education, Globalization, Law, International Relations.

JULIO ALEJANDRO MAYA AMADOR

Estudiante de 5to año de Derecho; Monitor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el área de Derecho Público; Representante Estudiantil al Consejo Directivo de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Investigador de Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional. julio.a.maya.amador@hotmail.com

Recibido: 16 de junio de 2011
Aceptado: 23 de septiembre de 2011

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tuvo como marco de referencia las Facultades de Derecho como objeto de estudio frente a un nuevo orden, el cual se convierte en demandante de métodos de enseñanza que se plasmen dentro de la esfera mundial optimizando así las relaciones entre Naciones y todos los agentes que envuelven a estas dentro de un marco jurídico que invoque la garantía de una sociedad internacional justa.

Se analizaron varios aspectos para poder alcanzar el objetivo primordial de este ensayo: Primero, los modelos de enseñanza; segundo, cuál es la posición de Colombia en la Carta Política de 1991, frente a sus relaciones internacionales y tercero, la posición del mismo frente a la Educación.

Como resultado a lo planteado esclarecerá cuál será la evolución de las relaciones internacionales y cuál debe ser la prevalencia fundamental como base de estudio del Derecho.

DE LOS PRINCIPIOS LEGALES EN COLOMBIA Y DE LOS MODELOS DE ENSEÑANZA

Del principio de territorialidad, legalidad y seguridad jurídica y la esfera internacional

El título de este trabajo se relaciona claramente con la imperante relevancia de un modelo educativo que asuma los desafíos que presenta la modernización que envuelve al mundo como una aldea donde las fronteras desapare-

cen, siendo así imprescindible dejar a un lado el enfoque espacial limitado de los países de los cuales se puede ser oriundo para extenderse a la realidad de un mundo global donde las diversas características sociales, culturales, políticas y económicas, entre otras, dejan de ser un fenómeno de espacio reducido para llegar a involucrarse en las distintas relaciones de naciones. En este sentido a través de esta presentación se dilucidará desde la óptica estudiantil cuáles son las expectativas del estudiante en cuanto a un modelo educativo, pero no solo desde una visión netamente regional, es decir, aduciendo al lugar al cual pertenece, sino según el modelo cambiante que presenta a la esfera internacional en donde las relaciones convergen cada vez más estrechas y las necesidades de familiarizarse con estas prerrogativas se hacen indispensables.

Para la transparencia en cuanto a lo que se desea transmitir proveniente del empirismo adquirido a través de la secuencia metodológica del currículo académico, del cual es de habitual aplicación en los países del mundo, y más exactamente, para puntualizar un área específica de trabajo, se referirá a la Facultad más conocida: Derecho; ya que por la especificidad propia de cada región esta se vuelve más concreta por los principios propios que envuelven la materia, por ejemplo: territorialidad, legalidad, seguridad jurídica, entre otros. Será de gran ayuda la definición de los principios, ya mencionados, a fin de adentrar la razón del tema que cobija este trabajo al cauce que guiará su estudio:

1. Principio de TERRITORIALIDAD: Hace

referencia al espacio de tierra (país) donde la aplicabilidad de la ley existente se hará manifiesta y de rígido cumplimiento.

2. Principio de LEGALIDAD: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes.
3. Principio de SEGURIDAD JURÍDICA: Es la buena fe o confianza que genera el aparato judicial por la legítima administración de justicia.

Según lo hasta aquí dicho, si se toma a consideración que el estudio de las leyes obedece a ciertas prerrogativas que el apartarse de ella ocasionaría un caos para los asociados, ya que estos hacen parte, en atención a la tesis jacobina, de un contrato social consistente en ceder parte de las libertades de cada uno para que de esta manera todos los que conviven en dicho terruño puedan vivir pacífica y armónicamente, donde como es conocido por el convencionalismo lingüístico “*los derechos de cada uno terminan donde empiezan los de los demás*”, sin suprimir que en esta misma dirección hay un catálogo de deberes, los cuales cubren a todos, y que de descuidarlos podrían acarrear sanción, la cual se interpretaría como la pérdida de libertad ya sea total o parcial.

En este orden de ideas queda al descubierto la terrible exclusión al mundo globalizado que pueden resultar siendo las Facultades de Derecho, los estudiantes y demás actores académicos que solo por atención a los principios básicos legales quedan inmersos en la limita-

ción de un país donde por circunstancias muchas veces ajenas a su propia voluntad, como puede ser el *ius soli*, *ius sanguinis* o *ius domicili*¹, están supeditados a un texto normativo o compendio de estos a los cuales obedece el *pensum* del área puntual de referencia.

Modelos de enseñanza tradicional, conductista, constructivista y Sudbury

De este modo, el diálogo de la educación ya no quedaría relegado únicamente al modelo de enseñanza idóneo que puedan llegar a plantear en sus tesis los distintos estudiosos del tema, como son:

1. Modelo TRADICIONAL²: Este método supone la relación maestro-alumno; el segundo queda a la recepción total del primero, siendo entonces el alumno un vaso de barro moldeado a la despena de su alfarero.
2. Modelo CONDUCTISTA³: Desde esta perspectiva los medios son la causa que produce un efecto en la persona y, una vez identificada la reacción de esta se podrá

1. La nacionalidad de origen requiere que se conjuguen dos o tres elementos a saber: *ius soli*, consistente en haber nacido en el territorio; *ius sanguinis*, tener padre o madre nacidos en Colombia o nacionales colombianos; y *ius domicili*, fijar el domicilio en la República. Juan Manuel Charry, *Integración y génesis de la Constitución de Colombia*, pp. 210, 211 (Constitución Política de Colombia. Anotada, Leyer, p. 82).

2. La educación tradicional está enfocada en la enseñanza, no en el aprendizaje. Ella incorrectamente supone que por cada gramo de enseñanza hay un gramo de aprendizaje en aquellos a los que se les enseña. http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_tradicional

3. El modelo de condicionamiento o de pedagogía conductista, según Jean Pierre está basada en los estudios de B.F. Skinner e Iván Pávlov sobre aprendizaje. http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_conductista

valorar una categoría para aquella y así moldear la capacitación de esta de manera óptima.

3. Modelo CONSTRUCTIVISTA⁴: El cual va acorde con la libertad del desarrollo de la habilidad mental del estudiante para disgregar el método más afín a él para la obtención de los mejores resultados en el menor esfuerzo posible.
4. Modelo SUDBURY⁵: Esta propuesta de corte marcado liberal es la representación “democrática” en el proceso de aprendizaje, en donde el aprendiz estará en la libertad de escoger el camino de su potencial conocimiento, siendo este último el único responsable del mismo; tiene tres ejes emblemáticos que lo caracterizan fehacientemente: a. No hay un currículo o cursos requeridos; b. Los estudiantes no están divididos en atención a la edad; c. Los padres no están involucrados y/o están muy poco o limitadamente involucrados en la parte de la administración de la escuela⁶.

Sería necesario el ejercicio de un modelo que se plantee no solo para la transmisión o aprehensión del sujeto pasivo del aprendizaje, sino para su potencial postura en cuanto a las

relaciones internacionales a las cuales se está obligado a enfrentar desde cualquier óptica; si de veras se perfila acorde con los requerimientos que plantea la excelencia desde la visión de una situación geográfica que se erige como una cadena que une al mundo en uno solo.

En cuanto a lo hasta ahora planteado se vislumbran dos puntos esenciales, los cuales han de ser el plan de navegación para la sustentación de la estrategia idónea acorde con el rumbo de la educación del Derecho, estos son: a. De los principios básicos enunciados adoptados por el Derecho en Colombia y, b. Los modelos de enseñanza. La conjugación de estos dos puntos planteados desvela la necesidad, frente a la internacionalización, de replantear métodos y principios jurídicos que se aúnen al sistema mundial.

La legalidad en Colombia se muestra bajo la sujeción normativa ante el texto constitucional⁷; es decir, la Constitución Política de la Nación es el patrón que dirige todas las relaciones que surgen al interior del Estado colombiano. Siendo así es menester traer a colación la expresión de este catálogo normativo a la merced de sus relaciones internacionales y la dirección a la que esta apunta en materia de educación.

4. El modelo del constructivismo o perspectiva radical que concibe la enseñanza como una actividad crítica y al docente como un profesional autónomo que investiga reflexionando sobre su práctica. http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_constructivista

5. Las escuelas democráticas modelo Sudbury aducen que hay muchas formas de estudiar y aprender. Ellas argumentan que aprender es un proceso que tú haces, no un proceso que se te hace a ti; que eso es cierto para todos y que es básico. http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_Sudbury

6. http://en.wikipedia.org/wiki/Sudbury_model

7. Artículo 4o. La Constitución es Norma de Normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. Constitución Política de Colombia de 1991.

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Desde el Preámbulo constitucional, la suprema ley colombiana enmarca la importancia de dirigir las relaciones con los sujetos internacionales y expresamente con la comunidad latinoamericana⁸ hacia unos extramuros que la integren en ella. A su vez devela en otros apartes de su articulado la apremiante atención al resultado de la interacción conjunta con otras naciones, y que se manifiesta en instrumentos llamados tratados o convenios que debidamente ratificados por el órgano de competencia, según el trámite exigido para su propia entrada en vigencia emerge la valoración que la Constitución le embiste a esto, como de prevalentes en el orden interno asumiendo la categoría que ostentan y su significancia para sus relaciones internacionales, como son: los que hacen alusión al reconocimiento de los derechos humanos, los cuales no se pueden limitar ni aun en estados extraordinarios o de excepción⁹.

Entre tanto, es expresamente claro desde lo dicho acerca de alguna parte de la normatividad que señala la intención de la voluntad del pueblo colombiano en cuanto a sus relacio-

nes internacionales, pero concurriendo con el acertado objeto de esta redacción y sin perder de vista el norte desde un principio trazado, el cual está encaminado a la posición no solo crítica como propositiva al deseo de materializar de manera importante los fines constitucionales, que dentro del marco global llegan a ser precisamente eso, comunes a las naciones y, por ende, base de las relaciones entre ellas; es de relevante consideración exaltar hacia dónde se dirige la educación y el papel que está jugando y con el que debería jugar, y el cual al final con o sin su intención será pieza clave en esta plataforma.

DE LA EDUCACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

En primer lugar hay que resaltar que la educación en Colombia no solo está regulada dentro de un texto legal llamado Constitución o Norma Superior; sino que a su vez se decanta como un derecho que se protege como fundamental, por ser: inherente, inalienable, esencial a la persona humana, a la cual el Estado da especial importancia en cuanto a su protección, ya que a pesar de estar dentro de los llamados derechos de segunda generación, por su característica de fundamental se ensalza como tal¹⁰.

8. *Ibidem*. PREÁMBULO. (...) comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga lo siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (subrayado fuera del texto).

9. *Ibidem*. Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

10. “La educación es un derecho fundamental, por lo que es inherente, inalienable, esencial a la persona humana, que realiza el valor y principio material de igualdad consagrado en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los Artículos 5º y 13 de la misma Carta Política. La educación está reconocida en forma expresa en el Artículo 44, cuando hace referencia a los derechos fundamentales de los Niños, señalando entre otros el derecho a la educación y a la cultura. El Artículo 67, no obstante encontrarse fuera del Título II Capítulo I como derecho fundamental ha sido reconocido como tal por esta característica, habida cuenta que uno de los crite-

En consecuencia a los dos subtítulos anteriores se subsume la dependencia de los fines del Estado en sus relaciones internacionales y la educación y, más cuando es correspondiente a las funciones estatales velar por la garantía de que la capacitación del colombiano en materia educativa preste la sumisión respectiva al espectro teleológico¹¹ del mandato constitucional.

Al modo de ver las cosas, más que una proposición de un modelo educativo que adecuaría la situación de Colombia o de los países latinoamericanos o, de toda región o lugar del mundo que no está exenta de los avances tecnológicos, electrónicos, de comunicación, etc. que hace la región unánime global según una vista que ya anticipaba Kant, así: “*La comunidad (más o menos estrecha) entre los pueblos ha llegado a tal situación que una violación de la ley en cualquier lugar de la tierra es sentida por todos (...)*”¹².

Al llegar a este punto es de diáfana observancia que hay un nuevo orden mundial a las puertas que se ha manifestado de diversas formas, una de ellas es a través de la diplomacia que pueda relucirse en los tratados de libre comercio que imponen a las naciones

una interacción en fundamento a ciertos lineamientos estatutarios basados en el consorcio de la disposición, si es del caso, de bienes y servicios para ofrecer de uno y otro lado de las partes interesadas, pero cuando estas no dan lugar a “sociedades” equitativas o igualitarias suele existir la tendencia a que la superioridad en cuanto a la producción u ofrecimiento se vuelve dominante ante la flaqueza del que está disminuido tanto en lo que cuenta o, como también puede ser en las herramientas de idónea solución para la eficaz consumación de lo que se tiene para suministrar en eficiencia, pero la carencia de lo uno y/o de lo otro vuelve a uno de los contratantes vulnerables al yugo de quien despliega las virtudes propias del más fuerte.

En contraposición a los tratados de libre comercio está el bloqueo¹³ que se hace de parte de aquel Estado que se levanta en contra de un Gobierno por diversidad ideológica, por reprensión en cuanto a actuaciones no convenientes para una parte; olvidando que hay compromisos y reconocimientos que se sobreponen ante cualquier relación, cualquiera que sea su denominación, de carácter humanista que son los que deben de prevalecer en

13. El embargo comercial, económico y financiero de Estados Unidos en contra de Cuba (también conocido en Cuba como el bloqueo) fue parcialmente impuesto en octubre de 1960. Inicialmente el embargo fue una respuesta a las expropiaciones por parte de Cuba de propiedades de ciudadanos y compañías estadounidenses en la isla. En febrero de 1962, Estados Unidos recrudesció las medidas y el embargo llegó a ser casi total. En 1992, el embargo adquirió el carácter de ley con el propósito de mantener las sanciones contra la República de Cuba. Según lo recogido en el Cuban Democracy Act estas sanciones continuarían mientras el gobierno se negara a dar pasos hacia “la democratización y mostrará más respeto hacia los derechos humanos”. http://es.wikipedia.org/wiki/Embargo_de_Estados_Unidos_contra_Cuba

rios principales que ha señalado esta Corporación, ha sido el sujeto, razón y fin de la Nueva Constitución Nacional, esto es, la persona humana”. Corte Constitucional, Sentencia T-539 del 23 de septiembre de 1992.

11. ARTÍCULO 2o. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (...). Constitución Política de 1991.

12. KANT, Immanuel. “Zum ewigen Frieden”. En: Kant, werke, Band 9, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, pp. 216-7 (Filosofía y Ética: *Deliberaciones sobre Política y Globalización*. Universidad Libre Colombia. p. 19).

todo tiempo y lugar, sin importar cualquier rasgo que pueda diferenciar el *modus operandi* de uno u otro Estado o ser humano en particular.

CONCLUSIONES

Cabe concluir que la educación debe estar ligada a un modelo de enseñanza que gire en torno a traspasar las fronteras de los límites territoriales de un país, que es imposible frente al estado común en que nos encontramos en la esfera planetaria de una sola atmósfera, de medio ambiente e iguales recursos se deniegue el estudio de las ciencias o disciplinas jurídicas o simplemente Derecho, como quiera que se le quiera llamar, a extenderse más allá del texto positivo, denegando de esta forma la existencia natural de derechos inherentes a las personas humanas, a los Estados, al mundo general o, exonerándose absurdamente así mismo de la participación de un solo mundo donde los muros que lo dividían, así como ocurrió con el de Berlín, han y están siendo derribados paulatinamente pero a pasos agigantados.

Es por todo esto que la preocupación latente en cuanto a este tópico, más que un teórico formalismo de métodos, estrategias, tesis de transmisión, de información, de enseñanza, de aprendizaje o de aprehensión de conocimientos queda remontado al idealismo que dentro de las aulas de clases, al interior de los centros de aprendizaje, recintos educativos o, de aquellos que simplemente tengan la vocación de la enseñanza asuman el reto imperante de la contemporaneidad, porque es así

como el compromiso de un legado transgeneracional va a estar demarcado por los principios que rigen no un lugar por las conveniencias de parámetros habituales de existencia, pero sí por el generador de revoluciones¹⁴ que se levantan por el clamor de derechos no delimitables a la conveniencia de una sola región.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia de 1991. Anotada, Leyer.

Corte Constitucional, Sentencia T-539 del 23 de septiembre de 1992.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Revolución Francesa).

CHARRY, Juan Manuel. “Integración y Génesis de la Constitución de Colombia”.

KANT, Immanuel. “Zum ewigen Frieden”. En: Kant, werke, Band 9, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, pp. 216-7 (Filosofía y Ética: *Deliberaciones sobre Política y*

14. Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una Declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre; para que esta declaración, estando continuamente presente en la mente de los miembros de la corporación social, les recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes; para que los actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo, pudiendo ser confrontados en todo momento con los fines de toda institución política, puedan ser más respetados; y para que las reclamaciones de los ciudadanos, al ser dirigidas por principios sencillos e incontestables, puedan tender siempre a mantener la Constitución y la felicidad de todos. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Revolución Francesa).

Globalización. Universidad Libre Colombia. p. 19). http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_constructivista

WEBGRAFÍA

http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_tradicional http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_Sudbury

http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_tradicional http://en.wikipedia.org/wiki/Sudbury_model

http://es.wikipedia.org/wiki/Modelos_de_ense%C3%B1anza#Modelo_conductista http://es.wikipedia.org/wiki/Embargo_de_Estados_Unidos_contra_Cuba

Construcción de política pública

EN SALUD, EN EL ESTADO Y LOS ENTES TERRITORIALES

Construction of public politics

IN HEALTH, IN THE STATE AND IN THE LOCAL AUTHORITIES

RESUMEN

El presente artículo científico está escrito en el contexto de desarrollo de un proceso investigativo formal, donde encuentra el Estado y los entes territoriales y las formas de construir políticas públicas, su capacidad al igual que las potestades, partiendo del poder soberano, que permite la participación y gestión dentro de los planes y programas propuestos enmarcados en la política pública en salud.

Ahora bien, la cultura es un factor determinante tanto para el Estado como para los entes territoriales para construir políticas públicas en salud, dado que de ello se desprenden los estilos de vida y la concepción de salud, enfermedad y maternidad.

En este sentido este texto se realiza tomando los conceptos de política pública, comportamiento y acciones del Estado al igual que los entes territoriales en su quehacer de funciones determinadas por la Constitución Política y las leyes que reglamentan el sistema de seguridad social en salud.

Palabras clave: Política pública, Construcción, Entes territoriales, Capacidad, Salud, Cultura.

ABSTRACT

The present scientific article has been written in the context of the development of formal research process, where we can find the State and the Local Authorities, their capacity so as their faculty, starting in the sovereign power that allows participation and administration within the proposed plans and programs framed in the public health policy.

However, culture is a determining factor for the State and for the Local Authorities to build up public health policies, because it has a close relationship with lifestyles and conceptions of health, sickness and motherhood.

In this sense this document is made taking the concepts of public politics, behavior and actions of the State so as the local authorities on the execution of the functions determined by the Political Constitution and the laws that regulate the social security system in relation to health.

Key words: Public politics, Construction, Local Authorities, Capacity, Health, Culture.

JORGE LUIS

RESTREPO PIMIENTA

*Abogado, Especialista en Educación, y Derecho Constitucional
Magister en Derecho profundización
Seguridad Social,
Docente e Investigador de la Universidad Popular del Cesar
jrestrepo@unilibrebaq.edu.co*

Recibido:

30 de marzo de 2011

Aceptado:

6 de septiembre de 2011